



Doce de octubre de dos mil veintitrés

AUTO INTERLOCUTORIO 2586  
RADICADO N° 2023-00335-00

### CONSIDERACIONES

BANCOLOMBIA S.A, por medio de apoderada judicial idónea, promueve demanda Ejecutiva Hipotecaria, en contra del señor FAUSTO RIVERA DUQUE.

Lo anterior en procura del cobro para la efectividad de la garantía real que consta en la escritura No. 1007 del 17 de febrero de 2022, de la Notaría Quince de Medellín, la cual respalda, entre otros, el pagaré No. 90000196261, suscrito por el demandado FAUSTO RIVERA DUQUE identificado con C.C. 18521542 (pág. 163 a 167 con. 002).

Estudiada la anterior demanda, el Despacho conforme lo indican los numerales 4. y 5. del artículo 82 del Código General del Proceso: *“Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad.”*; *“Los hechos que le sirven de fundamento a las pretensiones, debidamente determinados, clasificados y numerados.”*., se encuentra que la misma es inadmisibile, en relación a lo siguiente:

Se tiene que, aporta el pagaré No. 90000196261, por la suma de \$150.000.000, y así lo indica en los hechos de la demanda; sin embargo, en las pretensiones indica que pretende el cobro de dicho pagaré, pero señalando que es por la suma de \$147.827.013, sin explicación alguna en cuanto a la diferencia de valores, pues no se indica si hubo o no abonos a dicha obligación para que el cobro sea por el mencionado monto.

Es por lo dicho que deberá aclararse la clase de demanda que pretende, y así darle el trámite que la ley para ello imponga.

**RADICADO N° 2023-00335-00**

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Itagüí, Antioquia,

**RESUELVE:**

Primero: Deberá la parte actora subsanar la demanda, como se explicó en la parte motiva.

Segundo: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se le concede al demandante el término de cinco (5) días para que cumpla con el requisito señalado.

Tercero: Se le reconoce personería a la abogada Karen Sofía Osorio Arrieta, T.P. 340.726 C.S.J., para que represente a las demandantes, de conformidad y en los términos del poder a ella conferido (pág. 31 a 33 anexo 0002 exp. digital).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÜÍ,  
ANTIOQUIA**

El presente auto se notifica por el **ESTADO ELECTRÓNICO N° 41** fijado en la página web de la Rama Judicial el **18 DE OCTUBRE DE 2023** a las 8:00. a.m.

**SECRETARIA**

3

**Firmado Por:**

**Sergio Escobar Holguin**

**Juez Circuito**

**Juzgado De Circuito**

**Civil 001**

**Itagui - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9ecfdf151de43552a14dc91c72f427705f5bd632778602c806ba2263e4179e8d**

Documento generado en 17/10/2023 04:07:29 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**